



En la ciudad de Vitoria,

se celebró por la
Exma Diputación pro-
vincial el día 8 de

Mayo de 1911

Presidente

Sr. Baraibar
Diputados

Sr. Miguelosa

" Urbina

" Sauregui

" Guinea

" Fernández

" Montejó

Diputados - Secretarios

Sr. Echave-Sustata

" Atauri

Secs. de la Diputación

Sr. Zumárraga

y habiéndose reunido la Exma Diputación provincial de Álava, a las diez y seis horas del día ocho de Mayo de mil novecientos once, se reunieron, bajo la presidencia del Ilustre Sr. D. Federico Baraibar y Zumárraga, Presidente de la Corporación, los señores Diputados anotados al margen, actuando de Secretarios los Sres. Echave-Sustata y Atauri, este último en sustitución del Sr. Asola; y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

Y las respectivas Comisiones se encomendaron, para estudio e informe, varios asuntos de nueva entrada.

Después se dio lectura a un informe emitido por la Comisión de Asuntos Generales en el expediente seguido con motivo de faltas cometidas por el Sobreguarda de Montes de Provincia D. Perfecto Beitia, y la Corporación vino en aprobarlo, elevándolo a decreto. El informe dice así:

"Excmo. Sr. - La Comisión de Asuntos Generales se ha hecho cargo del expediente seguido con motivo de faltas cometidas por el Sobreguarda de Montes de Provincia D. Perfecto Beitia, y del acuerdo que en 17 de Marzo último adoptó la Comisión provincial en el mismo, por el que, y estimando que revisten caracteres de verdadera gravedad las faltas cometidas por el Sr. Beitia, impuso a este la suspensión de empleo y sueldo hasta que V. E. determine en definitiva lo que proceda. - Considerando que apesar de que esta Diputación ha seguido sin pre el criterio de la inamovilidad de sus empleados, las faltas a que este expediente se refiere están comprendidas en el último inciso del artículo 104 del Reglamento de oficinas y dependencias, y procede, por tanto, la destitución del que las cometió. - La que suscribe, con quanto testimonio, se ve en el caso de proponer la destitución del Sr. Beitia, - V. E. no obstante, resolverá lo más acertado. - Vitoria 8 de Mayo de 1911 - Cayetano Fernández - Braulio Montejó - Emilio de Atauri."

Por la Comisión de Hacienda Municipal fue retirado el dictamen que había evacuado en la causa del remate del impuesto sobre los granos y cereales del Ayuntamiento de Baños de Ebro en el año 1910, contra acuerdo de la Comisión provincial revocatorio del fallo de la Alcaldía en el expediente de juicio administrativo seguido a D. Manuel Ruiz Alau por devonios de 41 kgs. de habas secas.

Mereció la aprobación otro informe suscrito por la citada Comisión de Hacienda municipal en el recurso interpuesto por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Nauclares de la Oca contra acuerdo de la Comisión provincial por el que se redujo la cuota de consumos señalada en el reparto para el año actual a D. Ruperto Salazar. Literalmente dice el informe:

Retirado

"Excmo Sr. = La Comisión de Hacienda municipal, a la que V.E. Maestros de la Oca se dignó encomendar para informe el expediente de reparto de consumos por haber reducido sumas del Ayuntamiento de Maestros de la Oca para el año actual, y la cuota de consumos señala la reclamación en abzada ante la Comisión provincial de D. Pedro, dirigida a D. Ruperto Salazar. Ruperto Salazar, cura del pueblo de Ollavare, y examinados atentamente el recurso del Sr. cura expresado y la abzada que contra el acuerdo de la Comisión referida interpone ante V.E. el Ayuntamiento de la villa de referencia. Considerando que la cuota impuesta al D. Ruperto Salazar por la Junta Municipal del Distrito es la correspondiente a su categoría de cura del pueblo de Ollavare, que ha de ser, cuando menos, la de un labrador de mediano jornal, y teniendo en cuenta que a poco que se rebajara la de 12 pesetas que se le señala en el reparto, más el recargo municipal de 100 por 100, la suma de 24 pesetas, quedaría reducida a la de los menos pudientes del Distrito, en los cuales las legumbres y los cereales (que no están gravados con cantidad alguna en la tarifa del año corriente en el Ayuntamiento de Maestros de la Oca) constituyen la base del sustento de los ganados y de sus dueños, cuyos señores por no tener en casa al por mayor vino para su consumo, tienen que surtirlo al por menor de la taberna a más elevado precio y, por tanto, consumir menos: que mientras el Sr. cura de Ollavare tiene casa abierta, el del pueblo de Montevite, con quien se compara, está de huésped en la casa de un vecino del pueblo de su residencia; y teniendo en cuenta además la afirmación rotunda del Ayuntamiento de Maestros de la Oca de que el Sr. Salazar, cuando se ha encausado voluntariamente con los rematantes en anteriores años, lo ha hecho en cantidades de 28 pesetas para arriba, esto es, mayores en cuatro pesetas cuando menos a la que se le señala en el reparto de consumos del año actual; la informante cree que V.E. debe revocar el acuerdo de la Comisión provincial, y estirando la abzada del Ayuntamiento de Maestros de la Oca, aprobar, con la reserva ordinaria, el reparto de referencia, dejando, por tanto, subsistente la cuota de 12 pesetas con el recargo de otras 12, o sean 24 pesetas, que se señalan por consumos en todo el año 1911 al citado D. Ruperto Salazar, cura ecclé del pueblo de Ollavare. = Tal es el parecer de la informante, que somete gustosa al más elevado criterio de V.E. para la resolución procedente. = Victoria 6 de Mayo de 1911. = B. de Guinea. = Joaquín Urbina. = Justino Miguelva."

A continuación, se dio lectura al dictamen emitido por la expresada Comisión de Hacienda municipal, en la abzada de D. Blas Equileta, Secretario del Ayuntamiento de Ligoitia, contra acuerdo de

Abzada
 Ruperto el
 Secretario



Abada por haber re-
bajado el sueldo al
Secretario del Ayunt.

la Comisión provincial confirmatorio del de la Junta Municipal de aquel distrito en virtud del cual se rebajaron a dicho funcionario 50 pesetas de su haber. El informe es el que a continuación se copia:

Excmo. Sr. - En cumplimiento del encargo por V.E. confiado en se-
ñal de cuatro de los corrientes, la Comisión de Hacienda municipal ha ca-
minado con la debida detención el recurso de abada promovido por D.
Blas Equileta, Secretario del Ayuntamiento de Cádiz, contra acuerdo de la
Comisión provincial de 30 de Enero próximo pasado, que, aceptando lo resuelto
por la Junta de Abogados de aquel distrito municipal al fijar definitiva-
mente el presupuesto ordinario para el actual ejercicio, hubo de rebajar la
cantidad de cincuenta pesetas en el haber que referido funcionario ha ve-
nido hasta entonces disfrutando; y - considerando: que las Corporaciones admi-
nistrativas carecen de facultades para modificar los acuerdos que hubieren
adoptado en materia de su competencia y en beneficio de tercero, según las
disposiciones generales vigentes, cuya doctrina se halla también sostenida por el
artículo 15 del Reglamento de Secretarios de esta provincia, aprobado por V.E. en
10 de Noviembre de 1908, que clara y terminantemente preceptúa no podrán ser
reducidos los haberes de dichos funcionarios, sino por causas poderosas y extraor-
dinarias, hasta que se produzca su vacante y se proceda a la provisión
de la misma, observándose igual procedimiento respecto a los aumentos que pos-
teriormente acordasen los Ayuntamientos. - Considerando: que los fundamentos ale-
gados por la Junta Municipal no justifican la necesidad imperiosa de la re-
baja del sueldo al Secretario recurrente que pueda derivarse del precepto
contenido en el mencionado artículo 15 del Reglamento, observándose por el
contrario que determinados servicios no conceptuados como gastos obligatorios se
hallan cumplidos y abundantemente dotados en el presupuesto de referen-
cia, y faltando este requisito esencial, es improcedente la rebaja lleva-
da a cabo por la Junta Municipal, y, por consiguiente, se está en el
caso de revocar el acuerdo apelado de la Comisión provincial. - Por estas
consideraciones y las muy atendibles que por el recurrente se aducen,
la informante persona es de justicia se modifique la resolución de la Comi-
sión provincial, fecha 30 de Enero último, en el sentido de que en el
presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Cádiz correspondiente al año
actual quede subsistente la consignación íntegra de 935 pesetas que
figura en su capítulo 1.º y con derecho el Secretario al percibo de
este haber desde 1.º de Enero próximo pasado, y que con esta modifica-
ción debe V.E. prestar su sanción al presupuesto de referencia. - Tal es su
parecer; V.E. no obstante, con su superior criterio, resolverá, como siempre,

lo que en justicia proceda. - Vitoria 8 de Mayo de 1911 - B. de Guinea - Joaquín de Urbina. - Justino Migueloa."

El Sr. Otauri manifiesta que aun suponiendo que el Reglamento de Secretarios del Ayuntamiento de Alaba obligue en la provincia, como la Junta Municipal de Bigotia pudo aumentar al Secretario su sueldo, hay que concederle que, cuando el estado del Ayuntamiento no sea próspero, pueda rebajarle esos aumentos.

El Sr. Migueloa le contesta que además de prohibirlo el artículo 15 del Reglamento de Secretarios, hay una razón, para el Supremo, para que no se acceda a la disminución de los sueldos y sus aumentos de los Secretarios municipales, la de que no estén los Secretarios sometidos a variaciones que pueden ser caprichosas.

El Sr. Guinea interviene y dice que es doctrina corriente y general que no se pueda rebajar a los Secretarios de Ayuntamientos de sus sueldos de entrada, pero si de los aumentos posteriores, y así lo resolvió el Tribunal de lo Contencioso administrativo en un caso, análogo a este, del Ayuntamiento de Cuatrecasas, pero como hay ahora una disposición especial, el artículo 15 del Reglamento de Secretarios de la provincia, que prohíbe tales disminuciones sin la aprobación de la Diputación, la Comisión no ha podido informar en otro sentido.

Añade que si al Ayuntamiento de Bigotia le es de necesidad imprescindible rebajar al Secretario algo de su sueldo, puede acudir a la Diputación exponiendo las causas que a ello le obligan, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 15 del repetido Reglamento de Secretarios.

El Sr. Otauri indica que la teoría de no poder los Ayuntamientos rebajar los aumentos de sueldo otorgados a los Secretarios puede originar la ruina de los Ayuntamientos y es también la posibilidad de abusos que cree deben evitarse por la Diputación.

Declara que no tiene inconveniente en votar de conformidad con el dictamen, hallándose a salvo el derecho del Ayuntamiento a formar y remitir a la Diputación el expediente justificativo de la necesidad de la rebaja.

En su vista, el informe es aprobado por unanimidad.

Igualmente fue aprobado otro dictamen de la repetida Comisión de Hacienda municipal suscrito en el recurso de alzada interpuesto por D. Saturnino Rodríguez, Secretario de la Junta administrativa de Villareal, contra acuerdo de la Comisión provincial que se declaró incompetente para conocer en la reclamación de haberes a la referida Junta ad-

Vill
Abada
Rodríguez
entender la
en la recla
a la Junta



administrativo. El informe es el siguiente:

Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda municipal ha examinado la instancia que D. Saturnino Rodríguez Armentia, Secretario que manifiesta ser de la Junta administrativa de Villareal, y con residencia actualmente en Penasaverda, dirige a V.E. en solicitud de que se revoque el acuerdo de la Comisión provincial fecha 15 de Febrero próximo pasado, en virtud del cual hubo de inhibirse la misma del conocimiento del expediente promovido por el recurrente en reclamación del pago de haberes devengados como tal funcionario de referida Junta administrativa. De los antecedentes de este asunto resulta, Excmo. Sr., que mencionado Sr. Rodríguez afirma haber desempeñado dicho cargo hasta el 29 de Agosto de 1909 en que fue ilegalmente destituido del mismo, y que en 20 del propio mes y año siguiente de 1910 fue repuesto por orden gubernativa, entendiéndose así el derecho a percibir por este tiempo 250 pesetas en concepto de haberes más el devengado desde esta última fecha hasta el día 14 de Enero del corriente año, en que recurrió a la Comisión provincial en solicitud de que revocara el acuerdo de la Alcaldía de Villareal, ordenando a ésta requiriese al Presidente de la Junta administrativa para que efectuase el pago de las cantidades reclamadas. - El Ayuntamiento de Villareal, al informar respecto a la pretensión del Sr. Rodríguez, niega que éste haya ejercido el cargo de Secretario, a la vez que afirma no haber existido Junta administrativa hasta el 1.º de Julio de 1909, y este organismo, en 29 de Agosto siguiente, y en uso de sus facultades, nombró Secretario para sus servicios por mayoría de votos a D. Joaquín Usandizaga, y ante esta negativa la Comisión provincial, estimando que el asunto corresponde a los Tribunales ordinarios, acordó inhibirse del conocimiento del mismo. - Frátase, Excmo. Sr., en el presente recurso de alzada, no del conocimiento de una deuda vulgar y corriente que pudiera dar lugar a la inhibición por la actitud del Ayuntamiento de Villareal, sino de la retribución de servicios que se hacen prestados por un funcionario administrativo a una entidad del mismo orden, y, en tal concepto, la resolución del asunto corresponde a la administración, en el presente caso encarnada en V.E., en virtud de las facultades de que se halla investida en el orden administrativo. - En consecuencia, la informante es de opinión de que, dejando sin efecto el acuerdo apelado de la Comisión provincial, vuelva a ésta de nuevo el expediente, a fin de que, aportando los datos y antecedentes que considere necesarios, entienda en la reclamación de D. Saturnino Rodríguez, dictando la resolución que considere de justicia. - Tal es su parecer; V.E. no obstante, acordará lo más acertado. - Victoria 8 de Mayo de 1911 - B. de Guinea. - Joaquín de Urbina. - Justino Migueloa. "

De la Comisión de Hacienda provincial merecieron la aprobación cuatro informes emitidos en los siguientes asuntos:

El primero, en las bases aprobadas por la Excma. Diputación de Vizcaya para otorgar premios a los autores de las mejores colecciones de Cantos Vascongados. El informe dice así:

Bilbao
Sobre la creación de
premios a los autores
de las mejores colecciones de
Cantos Vascongados

"Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo de las bases aprobadas por la Diputación hermana de Vizcaya para la concesión de los premios que han de otorgarse a los autores de las mejores colecciones de Cantos Vascongados, según acuerdo colectivo de las Diputaciones Vasco-Navarras, y hallando que lo propuesto por Vizcaya preserva acertadamente la idea inspiradora del Certamen: - La informante estima que V.E. debe prestar su conformidad a las bases de referencia y designar como jurados por esta provincia al M. I. Sr. D. Mateo Múgica, a D. Juan Oriámburu, y teniendo en cuenta que la designación de Vizcaya ha recaído en su Presidente, a D. Federico Baráibar. - Sin embargo, V.E. decidirá lo más acertado. - Vitoria 8 de Mayo de 1911. - Federico Baráibar. - Antonio de Echave-Sustaeta."

Irún
Rebaja de contribución
industrial correspondiente
a la fábrica de harinas
de Gárrabo

El segundo, en la instancia del Ayuntamiento de Irún solicitando rebaja del cupo contributivo por industria, en la cuantía correspondiente a la fábrica de harinas de Gárrabo que en la actualidad no trabaja. El texto del informe es el siguiente:

"Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda provincial ha visto el escrito que dirige el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Irún, solicitando rebaja del cupo que tiene señalado su prebendo por contribución industrial, en atención a que la fábrica de harinas de Gárrabo ha dejado de funcionar hace más de medio año. - El extremo de referencia no precisa ser comprobado, a juicio de la informante, por tratarse de un hecho público y notorio; y como la falta de tal industria suscitaba la potencia contributiva del distrito, puesto que representa las cuatro quintas partes de los rendimientos del tributo, la que informa se cree en el caso de proponer a V.E. amerce que el cupo a satisfacer por el año actual sea el de 93'24 pesetas, que es el que arroja la matrícula aprobada, pero entendiéndose que si dentro del ejercicio actual comienza a trabajar el citado establecimiento industrial, se exigirá el aumento que corresponda. - Tal es su parecer; V.E., no obstante, con su superior criterio, resolverá lo más acertado. - Vitoria 8 de Mayo de 1911. - Federico Baráibar. - Antonio de Echave-Sustaeta"

El tercero, en la instancia del Ayuntamiento de Leza solicitando

Le
Interesa
de contrib

Matrícula
para 1911
rebuja p

Sobre la



Leza

Interesa rebaja del cupo de contribución industrial

rebaja del cupo que se le tiene señalado por contribución industrial. El informe es el que se inserta a continuación:

"Excmo. Sr. = El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Leza, en nombre de su presidente, solicita rebaja del cupo que se le tiene señalado por contribución industrial. = Para justificar su pretensión acompaña una relación de bajas importante 382'90 pesetas, que no puede aceptarse sin comprobación si la Alcaldía de la industria y comercio en el distrito alcanza las proporciones que se dice, y por ello el informante se cree en el caso de proponer a V.E. que la Comisión provincial designe delegado que realice dicho trabajo, facultando a la misma para que, convido su resultado, señale el nuevo encaesamiento. = V.E. sin embargo, resolverá lo más acertado. = Victoria 8 de Mayo de 1911. = Federico Baráibar. = Antonio de Echave. = Sustacta."

Amurrio

Matrícula industrial

para 1911 y petición de rebaja por este concepto

Y el cuarto, en la matrícula industrial del Ayuntamiento de Amurrio para 1911, y petición de rebaja de cupo por tal concepto. Literalmente copiado, el informe dice así:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial ha visto la matrícula industrial del Ayuntamiento de Amurrio para 1911 con el decreto del Alcalde Presidente del mismo solicitando rebaja del cupo, puesto que aquella padece un déficit. = Considerando que la clasificación de industriales y utilidades que se les asignan son, al parecer, las reglamentarias, sin que ninguno de los interesados reclame de agravio. = Considerando que el tipo contributivo y recargos que se exigen son los autorizados. = Considerando que el cupo señalado al distrito corresponde a los datos de la matrícula confeccionada para 1910 y a los obtenidos por la Agencia Investigadora de la Riqueza. = Considerando que para poder acceder a la rebaja solicitada precisa demostrar de modo que no deje lugar a dudas la certeza de las bajas que se dice han ocurrido y no pueden ser aceptadas por la Alcaldía sin la comprobación que establece el artículo 66 del Reglamento. = La que informa entiende procede aprobar la matrícula, con la reserva ordinaria, sin resolver en definitiva acerca de la reducción del cupo hasta que terminado el año, acredite el Ayuntamiento que la recomposición obtenida causa diferencia sensible con relación al encaesamiento. = V.E. no obstante, resolverá lo más acertado. = Victoria 8 de Mayo de 1911. = Federico Baráibar. = Antonio de Echave. = Sustacta."

Sobre la mesa

Se dejó sobre la mesa otro dictamen de la misma Comisión de Hacienda provincial emanado en el escrito del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria suplicando se le autorice para disponer de parte de la baja provisional que en la actualidad viene disfrutando la propiedad rústica y urbana, a los efectos

contributivos.

Sobre la mesa.

También se dejaron sobre la mesa dos informes de la Comisión de Montes y Caminos emitidos respectivamente a la Alzada de D. Domingo Pinedo y consortes, vecinos de Gujuli, contra las multas que se les impuso la Comisión provincial por haber vendido materiales de sus lenas fogueras; y en la de D. Anselmo Trasi, vecino de Barambio, también contra la multa que la citada Comisión provincial le impuso por corta de lenas del monte común del Ayuntamiento de Tunga.

Luego fueron leídos, y la Corporación los hizo suyos, tres informes más de la mencionada Comisión de Montes y Caminos, evacuados en los expedientes que seguidamente se detallan:

San Vicente Arana
Alzada de D. Felix Pérez por
multa que se le ha impuesto
por corta abusiva de lenas

El primero, en la apelación de D. Felix Pérez, vecino de San Vicente Arana, contra la multa que le tiene impuesta la Comisión provincial por corta abusiva de lenas del monte. Textualmente dice el dictamen:

"Excmo. Sr. - La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Felix Pérez, vecino de San Vicente Arana, contra un acuerdo de la Comisión provincial de 25 de Enero último, por el que se le impuso la multa de 60 pesetas por extraer del monte abusivamente 12 carros de lena procedentes de las fogueras, los cuales correspondían a otro vecino que no quiso utilizarla, debiendo haber quedado por esta razón en pie en su monte; y como el acuerdo recurrido se apoya en los más sólidos fundamentos y es lo que taxativamente dispone la Ordenanza de Montes; la Comisión superiormente oprimida que debe V.E. confirmar y ratificar en todos sus extremos el acuerdo de la Comisión provincial recurrido, desestimando, en su consecuencia, el escrito de apelación del D. Felix Pérez. - Tal es la opinión de los que suscriben; V.E. no obstante, acordará, como siempre, lo más acertado. - Victoria 8 de Mayo de 1911. - Federico Baraibar - Pedro Jáuregui."

Guereñu
D. Simón Ruiz de Viñua
pide materiales para reposi-
ción de un molino

El segundo, en el escrito de D. Simón Ruiz de Viñua, vecino de Guereñu, solicitando la cesión de materiales de maderamen del monte para reposición de un molino, los que le han sido negados por la Comisión provincial. El informe es del tenor siguiente:

"Excmo. Sr. - La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Simón Ruiz de Viñua, vecino de Guereñu, contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en su sesión de 1.º de Febrero último, por el que se desestimó su pretensión hecha en nombre de la Sociedad de Viñeros del molino de Guereñu, en la que se in-

DIPUTACIÓN

Con
D. Juan M
ma contra
por corta
de noble



teraban materiales de maderamen del común para reposición de un molino perteneciente a dicha Sociedad; y como el acuerdo recurrido se funda en la excepción establecida en el caso 1.º del artículo 7.º de las Ordenanzas de Montes, según la cual no deberán concederse materiales de maderamen para edificios que sean destinados al comercio o industria, como es el de que se trata; la informante opina que debe confirmarse y ratificarse en todas sus partes el acuerdo de la Comisión provincial recurrido, desestimando en su consecuencia el escrito de apelación interpuesto por el Sr. Ruiz de Vicuña. = V.º, no obstante, acordará lo más acertado. = Vitoria 6 de Mayo de 1911. = Federico Baráibar. = Pedro Jáuregui."

Y el tercero, en el recurso entablado por D. Juan Madariaga, vecino de Contrasta, contra la multa que le impuso la Comisión provincial por corta abusiva de 18 pies de roble del monte común. El dictamen, a la letra, comprado, dice así:

Contrasta

D. Juan Madariaga vecino
de Contrasta
contra multa impuesta
por corta abusiva de 18 pies
de roble

"Excmo. Sr. = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto para ante V.º, por D. Juan Madariaga, vecino de Contrasta, contra lo acordado por la Comisión provincial en su sesión de 9 de Diciembre último, por el que se le impuso la multa de 100 pesetas por corta abusiva de 18 pies de roble del monte común de Contrasta; y la informante, toda vez que el acuerdo de que se trata se halla debidamente justificado y apoyado en lo dispuesto en las vigentes Ordenanzas de Montes, opina debe V.º confirmarlo y ratificarlo en todas sus partes, desestimando en su consecuencia el escrito de apelación del Sr. Madariaga. = V.º, no obstante, acordará, como siempre, lo más acertado. = Vitoria 8 de Mayo de 1911. = Federico Baráibar. = Pedro Jáuregui."

Con lo que se levantó la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente acta, que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascriptos Secretarios, de que certificamos.

Federico Baráibar

Antonio de Leizaola Justicia



Antonio de Leizaola

Juan Madariaga

Se-